

REGLAMENTO DE PREVISION SOCIAL 2003

REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL 2003

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- La Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas, establece el sistema de Previsión Social, autofinanciado, dentro del marco de Bienestar Social Cooperativo, concordante con las normas de su Estatuto, el Código Civil y demás dispositivos legales vigentes en el país.

ARTICULO 2°.- El Servicio de Previsión Social se establece con la finalidad de:

- a. Prestar servicio social, complementario al otorgamiento de préstamos.
- b. Fomentar la protección social entre los asociados en base a la práctica de ayuda mutua y la solidaridad.
- c. Garantizar el pago del seguro aprobado por los órganos de gobierno de la Cooperativa, dentro de las normas correspondientes, a los beneficiarios al producirse el fallecimiento del socio, cónyuge, padres del socio o hijos menores de 18 años de edad.
- d. Brindar auxilio económico al socio para aliviar los gastos de sepelio originados por el fallecimiento de su cónyuge, hijos menores de 18 años de edad, padres del socio o los beneficiarios en caso del fallecimiento del socio.

ARTICULO 3°.- El socio nuevo adquiere el derecho de los Servicios de Previsión Social, después de haber cotizado mensualmente seis (6) meses consecutivos.

TITULO II DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 4º.- La forma y asistencia a los beneficiarios o al socio es la de garantizar que los activos de la Cooperativa no sean afectados y será mediante la prestación de los siguientes servicios:

- a. Servicio Social por Fallecimiento.
- b. Servicio Social por Préstamos.

CAPITULO I DEL SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 5°.- El Servicio de Previsión Social por fallecimiento, se crea y sustenta mediante la participación solidaria de los socios, a través de un monto económico que es aprobado por la Asamblea General de Delegados, previo Informe Técnico de la Gerencia General. Será descontado todo el año en forma obligatoria y según las excepciones del presente Reglamento o en forma proporcional de acuerdo a lo establecido en el número de periodos a descontarse.

ARTICULO 6°.- Mediante este Servicio, la Cooperativa apoya las cargas (los gastos del funeral, incineración, etc.) ocasionado por el fallecimiento del socio, cónyuge, hijos

menores de 18 años de edad o padres del socio; con un monto que se determinará anualmente, en base a un estudio técnico de la Gerencia General, el mismo que será aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 7°.- El monto correspondiente por fallecimiento del socio, se abonará a los beneficiarios que hubiere declarado a voluntad expresa del socio causante mediante una "CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS", documento que tiene la calidad de intangible y valor absoluto para la Cooperativa; que será registrado y estará en custodia en la Oficina de Previsión Social de la Cooperativa, hasta la presentación de los beneficiarios y herederos.

En caso de no existir Beneficiarios designados por el socio causante, se abonará a los herederos forzosos del causante, acreditados con el correspondiente Titulo Sucesorio y en forma excluyente, según lo establecido en el Código Civil vigente.

El socio podrá renovar su Carta Declaratoria a voluntad propia.

ARTICULO 8°.- En caso de fallecimiento de algunos de los Beneficiarios, el monto por el servicio de previsión social será distribuido en forma proporcional entre los beneficiarios sobrevivientes.

ARTICULO 9°.- El monto correspondiente por fallecimiento del cónyuge, hijos menores de 18 años y padres del socio, se abonará al socio en el tiempo establecido en este Reglamento, luego de comprobar la veracidad de los datos que consigne el socio y la autenticidad de los documentos que compruebe el parentesco familiar.

Si el fallecimiento, se produjera fuera del país, del socio causante, beneficiario o heredero, comprendido en la "CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS", la partida de defunción deberá ser traducida al idioma oficial peruano por un traductor oficial y tendrá que estar legalizada por el Consulado correspondiente, además de la presentación de los requisitos exigidos en este Reglamento para cada caso.

CAPITULO II

ARTICULO 10°.- Fallecimiento de Socio.

La Cooperativa abonará el monto correspondiente por el Servicio de Previsión Social por única vez. Además de cumplir con los Artículos 3° y 5° del presente Reglamento y se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que, el socio causante al momento de inscribirse a la Cooperativa haya tenido menos de 61 años de edad.
- b. Que, el socio causante haya cancelado su costo anual del Servicio de Previsión Social, o se encuentre al día en el pago de sus cuotas al mes que ocurre el deceso. En caso de encontrarse moroso se le abonará las avas partes de las cuotas canceladas.
- c. El plazo máximo para solicitar el Beneficio de Previsión Social es de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de ocurrido el deceso.
- d. Llenar los formularios correspondientes para solicitar el Servicio de Previsión Social.

- e. Presentación de la Partida de Defunción, en original, del socio causante.
- f. Presentación de la partida de matrimonio del cónyuge beneficiario, en original o copia legalizada.
- g. Presentación de las copias legalizadas del carné de identidad y DNI del socio causante.
- h. Presentación de la constancia de los gastos de sepelio, Boletas de Venta o Facturas en original o copia legalizada.
- i. Presentación de la constancia de incineración, del certificado de nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio así como de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar, en original o copia legalizada.
- j. Presentación del Titulo Sucesorio o Declaratoria de Sucesión Intestada, en caso de no existir la Carta Declaratoria de Beneficiarios.
- k. Presentación del DNI en copia legalizada de los beneficiarios mayores de edad y partida de nacimiento en original o copia legalizada, de los beneficiarios menores de edad.
- l. En todos los casos, cuando los documentos sean legalizados obligatoriamente deberán adjuntarse: Factura, Boleta de Venta o Recibo por Honorarios Profesionales del Notario Público, que acredite el servicio prestado, para su verificación posterior por parte de la Cooperativa.
- m. Los beneficiario(s) y los herederos cancelarán en forma obligatoria el saldo del costo anual del servicio de previsión social aprobado por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General de Delegados, para tener derecho al servicio de Previsión Social.

CAPITULO III

ARTÍCULO 11º.- Fallecimiento de cónyuge.

La Cooperativa abonará el monto correspondiente por el Servicio de Previsión Social al fallecimiento del cónyuge por única vez. Además de cumplir con los artículos 3° y 5° del presente Reglamento y se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que, el socio causante al momento de inscribirse a la Cooperativa haya tenido menos de 61 años de edad.
- b. Que, el socio haya cancelado su costo anual del Servicio de Previsión Social, o se encuentre al día en el pago de sus cuotas al mes que ocurre el deceso. En caso de encontrarse moroso se le abonará las avas partes de las cuotas canceladas.
- c. Que, al fallecimiento del cónyuge, el plazo máximo para solicitar el Beneficio de Previsión Social es de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de ocurrido el deceso.
- d. El socio deberá llenar los formularios correspondientes para solicitar el Servicio de Previsión Social.
- e. Presentación de la Partida de Defunción del cónyuge fallecido en original.
- f. Presentación de la Partida de Matrimonio en original o copia legalizada.
- g. Presentación de la constancia de los gastos de sepelio, Boletas de Venta o Facturas en original o copia legalizada.
- h. Presentación de la constancia de incineración, del certificado de nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la

- autoridad responsable del cementerio así como de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar, en original o copia legalizada.
- i. Presentación de las copias legalizadas del carné de identidad y DNI del socio.
- j. Presentación de copias legalizadas del carné familiar y DNI del cónyuge fallecido.
- k. En todos los casos, cuando los documentos sean legalizados obligatoriamente deberán adjuntarse: Factura, Boleta de Venta o Recibo por Honorarios Profesionales del Notario Público, que acredite el servicio prestado, para su verificación posterior por parte de la Cooperativa.
- l. El socio beneficiario cancelará en forma obligatoria el saldo restante del costo anual aprobado por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General de Delegados, para tener derecho al servicio de Previsión Social.

ARTÍCULO 12º.- Fallecimiento de hijo.

La Cooperativa abonará por única vez, el monto correspondiente por el Servicio de Previsión Social por fallecimiento de hijo siempre que sean menores de 18 años al momento del fallecimiento. Además de cumplir con los Artículos 3° y 5° del presente Reglamento y se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que, el socio causante al momento de inscribirse a la Cooperativa haya tenido menos de 61 años de edad.
- b. Que, el socio causante haya cancelado su costo anual del Servicio de Previsión Social, o se encuentre al día en el pago de sus cuotas al mes que ocurre el deceso. En caso de encontrarse moroso se le abonará las avas partes de las cuotas canceladas.
- c. El plazo máximo para solicitar el Servicio de Previsión Social es de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de ocurrido el deceso.
- d. Que el hijo haya nacido vivo y su muerte se produzca antes de cumplir los 18 años de edad.
- e. El socio deberá llenar los formularios correspondientes para solicitar el Servicio de Previsión Social.
- f. Presentación de la Partida de Defunción en original del hijo fallecido.
- g. Presentación de la Partida de Nacimiento del hijo fallecido en original o copia legalizada.
- h. Presentación de la constancia de gastos de sepelio, Boletas de Venta o Factura en original o copia legalizada.
- i. Presentación de la constancia de incineración, del certificado de nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio así como de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar, en original o copia legalizada.
- j. Presentación de las copias legalizadas del carné de identidad y DNI del socio.
- k. Presentación de la copia legalizada del carné familiar del hijo fallecido.
- l. En todos los casos, cuando los documentos sean legalizados obligatoriamente deberán adjuntarse: Factura, Boleta de Venta o Recibo por Honorarios Profesionales del Notario Público, que acredite el servicio prestado, para su verificación posterior por parte de la Cooperativa.

m. El socio beneficiario cancelará en forma obligatoria el saldo restante del costo anual del servicio de previsión social aprobado por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General de Delegados, para tener derecho al servicio de Previsión Social.

ARTÍCULO 13°.- Fallecimiento de Padres del socio.

La Cooperativa abonará el monto correspondiente al Servicio de Previsión Social por única vez, por el fallecimiento del padre o la madre del socio. Además de cumplir con los artículos 3° y 5° del presente Reglamento y se cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Que, el socio causante al momento de inscribirse a la Cooperativa haya tenido menos de 61 años de edad.
- b. Que, el socio haya cancelado su costo anual del Servicio de Previsión Social, o se encuentre al día en el pago de sus cuotas al mes que ocurre el deceso. En caso de encontrarse moroso se le abonará las avas partes de las cuotas canceladas.
- c. El socio deberá llenar los formularios correspondientes para solicitar el Servicio de Previsión Social.
- d. El plazo máximo para solicitar el Servicio de Previsión Social es de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de ocurrido el deceso.
- e. Presentación de la Partida de Defunción en original del padre o la madre fallecido(a), del socio.
- f. Presentación de la Partida de Nacimiento del socio solicitante en original o copia legalizada.
- g. Presentación de la constancia de gastos de sepelio, Boleta de Venta o Facturas, en original o copia legalizada.
- h. Presentación de la constancia de incineración, del certificado de nicho u otro documento que acredite el hecho del entierro que estará firmado por la autoridad responsable del cementerio así como de la autoridad municipal o Juez de Paz del lugar, en original o copia legalizada.
- i. Presentación de las copias legalizadas del carné de identidad y DNI del socio.
- j. Presentación de la copia legalizada del carné familiar y DNI del padre o madre fallecido(a).
- k. En todos los casos, cuando los documentos sean legalizados obligatoriamente deberán adjuntarse: Factura, Boleta de Venta o Recibo por Honorarios Profesionales del Notario Público, que acredite el servicio prestado, para su verificación posterior por parte de la Cooperativa.
- l. El socio beneficiario cancelarán en forma obligatoria el saldo restante del costo anual del servicio de previsión social aprobado por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General de Delegados, para tener derecho al servicio de Previsión Social.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE PREVISION SOCIAL POR PRESTAMO

ARTICULO 14°.- El Servicio de Previsión Social por préstamo en moneda nacional se aplica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 15°.- Este Servicio consiste en la condonación del saldo del préstamo incluyendo los intereses convencionales que tuviese el socio al día del fallecimiento.

ARTICULO 16°.- La Cooperativa hará efectiva la condonación del saldo del préstamo en moneda nacional incluyendo los intereses convencionales que tuviere el socio al día del fallecimiento, siempre que cumpla con los artículos 3° y 5° del presente Reglamento. Caso contrario se procederá a deducir el valor de las cuotas morosas del monto que corresponda por el Servicio de Previsión Social y abonar y/o cancelar a las costas y costos, intereses legales, moratorios, convencionales y el saldo del préstamo, que éste haya ocasionado durante la etapa de conciliación extrajudicial o judicial de acuerdo al Reglamento de Préstamo, Estatuto y Código Civil.

Cuando el monto por el Servicio de Previsión Social no cubra las costas y costos, intereses legales, moratorios, convencionales o el saldo de préstamo, se procederá a recuperar dichos montos de acuerdo al Reglamento de Préstamo, Estatuto y Leyes vigentes.

El Servicio de Previsión no incluye a los préstamos en que la Cooperativa haya otorgado en calidad de préstamos hipotecarios sea en moneda nacional o extranjera y que dicho saldo de préstamo, intereses legales, moratorios, convencionales los gastos de costos y costas que se haya acumulado en etapa de conciliación extrajudicial o judicial para su cancelación total; será cobrado a los herederos de acuerdo a las Leyes vigentes

Al momento de otorgarse el beneficio de Previsión Social por fallecimiento de socio, padres, hijos, cónyuge, si el socio mantuviese deudas morosas por cualquier servicio contraído con la Cooperativa se procederá a deducir en la liquidación y se abonará a los rubros correspondientes.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 17°.- Los egresos correspondientes a los servicios prestados por los fallecimientos, serán financiados con cargo a la cuenta: Servicios de Previsión Social.

ARTICULO 18º.- La cuenta del Servicio de Previsión Social se establece en el presente Reglamento y contará con los siguientes recursos:

- a. Por la prima anual vigente, previo informe remitido por la Gerencia General, (costo anual) aprobada por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General de Delegados, que abonará el socio en forma obligatoria concordante con el Art. 5º de este Reglamento.
- b. Por el desgravamen (seguro de préstamo), que son deducidos al momento de ser otorgados los préstamos, siempre que éstos no se refiera a préstamos hipotecarios en moneda nacional o extranjera, concordando con el Art. 16, 2do. párrafo.
- c. La partida de Previsión Social que señala la legislación pertinente.
- d. Los intereses financieros que generen la cuenta de Servicios de Previsión Social.
- e. Donaciones.
- f. Las transferencias y/o recursos que apruebe la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración.
- g. Los beneficios de previsión social no reclamados por el socio, los beneficiarios o herederos, después del plazo de un año de haber sido aprobada su solicitud.

ARTICULO 19°.- La cuenta de Servicios de Previsión Social, deberá administrarse en una cuenta contable llamada "SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL".

ARTICULO 20°.- Con la finalidad de generar intereses, tal como lo establece el inciso d) del Art. 18° del presente Reglamento, los ingresos del Servicios de Previsión Social deberán ser depositados en entidades bancarias o Financieras.

ARTICULO 21°.- El presupuesto técnico del Servicio de Previsión Social deberá ser presentado por la Gerencia General, a fin de ser insertado en el Presupuesto Anual de la Cooperativa para su aprobación.

ARTICULO 22°.- La Oficina de Previsión Social, deberá reportar a la Gerencia General, en forma mensual, el estado de ingresos y egresos (acumulados y mensual) correspondiente a la cuenta de Servicios de Previsión Social.

TITULO IV

DEL TRÁMITE PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 23°.- Los trámites para solicitar el Servicio de Previsión Social, deberá seguir el siguiente proceso:

- a. Producido el deceso, deberán presentar los requisitos formulados que se exige en este Reglamento para cada caso, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente del deceso, en la Oficina de Previsión Social de la Cooperativa, la misma que se encargará del registro correspondiente del hecho en el libro de "Inscripción de Defunciones" aperturándosele y/o anotándosele en la ficha personal del socio.
- b. Recepcionados los requisitos formulados en este Reglamento, la Oficina de Previsión Social organizará, verificará y practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de los datos consignados y la

- autenticidad de los documentos del servicio solicitado. El responsable de la Oficina de Previsión Social otorgará un comprobante donde constará el monto de beneficio, fecha y número de la solicitud y otros datos.
- c. En caso de duda sobre la veracidad de los datos consignados y la autenticidad de los documentos, éstos serán remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para el análisis y las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.
- d. La Oficina de Previsión Social no estará obligada a recepcionar las solicitudes que no cuenten con la documentación completa.

ARTICULO 24°.- Los expedientes, serán remitidos a la Oficina de la Asesoría Legal para su opinión final y serán devueltos en un tiempo prudencial para su trámite correspondiente.

ARTICULO 25°.- Concluido el trámite administrativo; si se comprueba que todos los documentos son conforme, la Cooperativa emitirá un cheque por el monto que le corresponde por el Servicio de Previsión Social de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el plazo señalado en el artículo 34° del presente Reglamento.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26°.- En caso que los beneficiarios o herederos forzosos sean menores de edad y no tengan representación legal, el monto que les corresponde por el servicio de Previsión Social se les aperturará una cuenta de ahorros a cada uno en una entidad bancaria que la Cooperativa estime por conveniente y permanecerá intangible hasta que cumpla su mayoría de edad, salvo mandato judicial.

ARTICULO 27°.- Se pierde el derecho de los servicios de Previsión Social, según el Artículo 17° y 21° inc. d) del Estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 28°.- La calidad de socio hábil se pierde por renuncia o separación de acuerdo al Reglamento, Estatuto y la Ley de Cooperativas; por ningún motivo se devolverá en forma parcial o total el monto de las cuotas pagadas por el Servicio de Previsión Social.

ARTICULO 29°.- Los socios que cancelen sus préstamos antes del tiempo establecido en el contrato de préstamos, no tendrán derecho a la devolución integra ni parcialmente el monto correspondiente a la cuota de Previsión Social por prestamos.

ARTICULO 30°.- En los casos del socio, herederos o beneficiarios que cometan delito o mala fe en la declaración de los datos y en la presentación de documentos falsos o adulterados serán denunciados penalmente. Sin perjuicio de la separación de la calidad de socio activo y previo cobro de los costos y costas que irrogue el proceso.

ARTICULO 31°.- La Cooperativa se reserva el derecho de suspender (no otorgar) los beneficios derivados de los Servicios de Previsión Social, por dolo o mala fe; es decir la conciencia y la voluntad de sacar ventajas económicas a sabiendas de que la documentación presentada es falsa o adulterada.

ARTICULO 32°.- Comprobado el delito a que se refiere el artículo anterior, la Cooperativa procederá a la separación del socio, iniciar las acciones legales correspondientes para recuperar los montos otorgados por Previsión Social indebidamente cobrados, de sus haberes e interponer la acción penal y civil correspondiente y dando cuenta a su Comando, cuando éste se encuentre en actividad o de licencia, del acto doloso cometido ante la Cooperativa para su Proceso Administrativo.

ARTICULO 33°.- La Cooperativa no reconoce el beneficio del Servicio de Previsión Social por fallecimiento de socios o familiares por causas derivadas de catástrofes como: terremotos, maremotos, guerras y pestes; a excepción de muerte por actos terroristas.

ARTICULO 34°.- En caso de existir dos o más familiares que soliciten el beneficio por una misma persona; cada uno presentará en forma individual su expediente con los requisitos que este Reglamento exige.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 35°.- El beneficio de Previsión Social será abonado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del siguiente día de la fecha de presentación de la documentación correspondiente de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 36°.- Al fallecimiento del socio, su cónyuge puede ser socio de la Cooperativa siempre que tenga derechos a pensión.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37º.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 38°.- El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración llevada a cabo el día siete de Octubre del 2003.